



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE Y ORDINARIAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 14 de diciembre de 2018.
- Sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2018.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 21 de diciembre de 2018.
- Sesión ordinaria del día 26 de diciembre de 2018.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinarias, con carácter urgente, y ordinarias, celebradas respectivamente, los días 14 y 21 de diciembre de 2018 y, 18 y 26 de diciembre de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA MEDIANTE AVAL DE LA ENTIDAD BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., POR AL EMPRESA ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PLAZA DE SAN FRANCISCO DE PAULA, LOS BALDÍOS”.

Visto el expediente conteniendo escrito presentado por la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., solicitando la cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del Proyecto denominado “PLAZA DE SAN FRANCISCO DE PAULA. LOS BALDÍOS”, resulta:

1º.- Con fecha 4 de abril de 2018 se presenta la referida solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, que se remite por el Área de Obras e Infraestructuras al Servicio de Contratación el 24 de mayo, devolviéndose por esta dependencia al objeto de que se cumplimenten adecuadamente los trámites para la liquidación de las citadas obras. Con fecha 23 de octubre se remite nuevamente el expediente incorporando decreto nº 227/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba la Certificación de Liquidación del proyecto.

2º.- El 4 de octubre de 2016 se suscribió el contrato con la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras número 486/2016 de fecha 27 de septiembre, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “PLAZA DE SAN FRANCISCO DE PAULA. LOS BALDÍOS”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 3.449,21 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 20 de septiembre de 2016.

3º.- El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe con fecha 13 de abril de 2018, en el que se hace constar que...” *Una vez cumplido el plazo de garantía de las obras de referencia, este director facultativo informa favorablemente sobre el estado que se encuentra la obra terminada, con el fin de que el Órgano de Contratación proceda a la devolución o cancelación de la garantía.*” ...

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe el 28 de enero de 2019, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el día 20 de septiembre de 2016, en concepto de garantía definitiva, un aval de la entidad Banco Popular Español, S.A., por importe de 3.449,21 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

5º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

6º.- En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el

contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

7º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver.

8º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 31 de enero del presente año.

9º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 30 de enero del año en curso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y, de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con C.I.F. A28000727, por un importe de 3.449,21 euros, por la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., con C.I.F. B73089542, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del Proyecto denominado “PLAZA DE SAN FRANCISCO DE PAULA. LOS BALDÍOS”.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA MEDIANTE AVAL DE LA ENTIDAD BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., POR LA EMPRESA VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U., PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PEATONALIZACIÓN CALLE NÚÑEZ DE LA PEÑA, FASE II”.

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del Proyecto denominado “PEATONALIZACIÓN CALLE NÚÑEZ DE LA PEÑA, FASE II”, resulta:

1º.- El 2 de diciembre de 2016 se suscribió el contrato con la empresa VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras número 706/2016 de fecha 29 de noviembre, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “PEATONALIZACIÓN CALLE NÚÑEZ DE LA PEÑA, FASE II”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 9.600,00 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 25 de noviembre de 2016.

2º.- El Área de Obras e Infraestructuras ha emitido informe con fecha 23 de enero de 2019, en el que se hace constar que... *“Una vez cumplido el plazo de garantía de las obras de referencia, este director facultativo informa favorablemente sobre el estado que se encuentra la obra terminada, con el fin de que el Órgano de Contratación proceda a la devolución o cancelación de la garantía.”* ...

Igualmente, se remite decreto nº 63/2019, de 24 de enero, por el que se aprueba la Certificación de Liquidación del proyecto.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe el 28 de enero de 2019, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el día 25 de noviembre de 2016, en concepto de garantía definitiva, un aval de la entidad Banco Popular Español, S.A., por importe de 9.600,00 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

4º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

5º.- En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

6º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para resolver.

7º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 31 de enero del presente año.

8º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 30 de enero del año en curso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con C.I.F. A28000727, por un importe de

9.600,00 euros, por la empresa VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U., con C.I.F. B38287470, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del Proyecto denominado “PEATONALIZACIÓN CALLE NÚÑEZ DE LA PEÑA, FASE II”.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL LGBTI DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PROPONER AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO PARA QUE INICIE LOS TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DE LOS MENCIONADOS ESTATUTOS.

Visto el expediente relativo a la aprobación de los Estatutos del Consejo Municipal LGBTI del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil dieciséis, en el punto 9 del Orden del Día, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar la Moción Institucional que presentó el grupo de Gobierno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para su valoración como institucional por el resto de grupos políticos, sobre la creación del consejo municipal LGTBI, al objeto de iniciar los trámites oportunos para la creación del Consejo Municipal LGBTI y reconocer a todos los colectivos LGTBI su incesante lucha y su protagonismo determinante en la mejora de la sociedad.

La moción señala entre otras, que atendiendo a la lucha del colectivo LGTBI y con el objetivo de promover desde las competencias propias del gobierno local políticas de igualdad para los colectivos de lesbianas, gais, bisexuales e intersexuales, entendemos que es primordial la creación del Consejo Municipal LGTBI como órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción del reconocimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI, velando así por el respeto universal a la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por razón de su orientación sexual y/o identidad de género, entendiéndose necesario que se inicien los trabajos de estudio y análisis, por parte de las entidades y técnicos de la corporación, para la elaboración de un reglamento y que este nuevo órgano asesor y consultivo sea una realidad lo antes posible.

2º.- Se ha procedido a la elaboración de un borrador de Estatutos del Consejo Municipal LGBTI del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que consta de cinco títulos con 21 artículos, y dos disposiciones adicionales y dos finales, elaborado por una Comisión de trabajo compuesta por asociaciones de LGBTI del municipio, con aquellas cuyo ámbito de actuación es insular y/o regional, representantes de grupos políticos y técnicos de las diferentes Áreas Municipales según de la Unidad de la Mujer y Recursos Alojativos del Área de Bienestar Social y

Calidad de Vida de 25 de mayo de 2018, cuyo texto consta en el expediente administrativo.

3º.- Asimismo consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida de éste Excmo. Ayuntamiento en la que a la vista del borrador de Estatutos se proceda a iniciar los trámites administrativos necesarios para la aprobación por el órgano competente de los Estatutos del Consejo Municipal LGBTI del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

4º.- Mediante Decreto de la Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida número 959/2018, de 3 de octubre, se resolvió proceder a una información pública por plazo de 20 días del texto del borrador de los mencionados Estatutos; sin que se hayan presentado en la misma, alegaciones al respecto.

5º.- Remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica municipal se emite informe por ésta en fecha 23 de enero de 2019 indicando las siguientes observaciones: a) Que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de Estatutos, por lo que se procede a su inclusión expresamente; b) En los Estatutos no consta la duración del mandato de la Presidencia, la Secretaría y los vocales; por lo que se ha procedido a añadir un nuevo artículo (17) “constitución del Pleno del Consejo” que determina la temporalidad del mandato del Consejo y por lo tanto todos aquellos órganos que lo componen. Por ello el antiguo art. 17 pasa a ser el 18 y así sucesivamente hasta el último artículo de estos estatutos; redactándose de la siguiente manera:

“Artículo 17. Constitución del pleno del Consejo.

1. El Consejo Municipal LGBTI se convocará por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia o, Concejalia en quien delegue, en sesión constitutiva, en el plazo máximo de tres meses desde su elección después de la celebración de las elecciones.

2. El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo del mandato de la respectiva Corporación, disolviéndose a la finalización de la misma”.

y finalmente, c) sugiere una nueva redacción a la Disposición Final Segunda acorde con la normativa vigente, por lo que se ha procedido a modificar dicha Disposición en el mismo modo que proponía la Asesoría Jurídica, quedando redactada de la siguiente manera (Asimismo procede añadir dicha redacción al punto tres del acuerdo que se eleva al Pleno de la Corporación):

“SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva de los presentes Estatutos se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la

comunicación, el acuerdo y los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación”.

6º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

El [art. 4.º de la LRBRL](#) otorga potestad reglamentaria a los municipios, señalando que, “en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización...”

[La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una regulación nueva sobre la forma de tramitación y los pasos necesarios para la elaboración de las normas reglamentarias.](#) Conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, relativo a la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, que señala: **1.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: **a)** Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. **b)** La necesidad y oportunidad de su aprobación. **c)** Los objetivos de la norma. **d)** Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**2.** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.**3.** La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

El art. 83 de la Ley 39/2015, de procedimiento Administrativo Común, el plazo de información pública en ningún caso será inferior a 20 días.

El procedimiento para su aprobación seguirá los trámites del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces provisional.

Es competente para la aprobación de la norma de que se trata, una vez que ha quedado expuesto que su aprobación seguirá el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Municipal, el Pleno Municipal al amparo de los art. 22.2d) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el art. 47.1 de la misma disposición legal.

Conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la norma de que se trata entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El art. 70.2 de la LRBRL dispone que el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

Conforme al art. 38 del Reglamento orgánico municipal a la Asesoría jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente.

El art. 127 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local, a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos.

Conforme al art. 15.1.a) del Reglamento orgánico Municipal, corresponde como atribución de la Junta de Gobierno local, la propuesta de adopción de acuerdos al Pleno en orden a, entre otros, la aprobación de los proyectos de Reglamento y ordenanzas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 7 señala que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán, entre otras, letra c), los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

7º.- Al no preverse contenido económico no compete fiscalización por la Intervención municipal.

8º.- Por todo lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el art. 15.1º) del Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con lo señalado en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local es la que tiene competencia para resolver.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

10º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado al expediente de fecha 30 de enero de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Estatutos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que inicie los trámites para la aprobación de los Estatutos del Consejo Municipal LGBTI del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como se indica a continuación:

“ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL LGBTI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española, en su artículo 9.2º obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la política económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el artículo 23 del mismo Texto Constitucional al garantizar el derecho de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por otra parte, en su artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación al establecer que las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para al modernización del gobierno local, en su artículo 18.1.b), dispone que son derechos y deberes de los vecinos participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

Las ciudades deben ofrecer espacios de libertad e interlocución entre la Administración Local y la población en general. Para ello se constituyen los Consejos Municipales como cauces de la democracia participativa. Estos órganos de participación ciudadana, son instrumentos para ejercitar la ciudadanía civil, donde las organizaciones unen sus fuerzas y colaboran con los poderes públicos para la eliminación de las discriminaciones y la consecución de una sociedad donde los principios de igualdad de oportunidades y de trato sea una realidad.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna constituye la Comisión Técnica LGBTI con el objetivo de promover desde las competencias propias del gobierno local, políticas de igualdad para los colectivos de lesbianas, gays, bisexuales, trans* e intersexuales. Fruto del trabajo de esta Comisión es la propuesta de crear este órgano como órgano asesor, de consulta y seguimiento, propuesta y revisión de la gestión municipal en todas aquellas acciones que inciden en la promoción del reconocimiento y garantía de los derechos de las personas LGBTI, velando así por el respeto universal a la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por razón de orientación sexual y/o identidad de género.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación.

El Consejo Municipal LGBTI de San Cristóbal de La Laguna es un órgano asesor, de consulta y seguimiento, propuesta y revisión de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción del reconocimiento y garantía de los derechos de las personas LGBTI y en la prevención y erradicación de la LGBTI-fobia, así como cauce para favorecer la plena participación de las asociaciones de lesbianas, gays, bisexuales, trans* e intersexuales en la vida ciudadana y la coordinación en políticas LGBTI de los colectivos que lo integran.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de actuación de El Consejo Municipal LGBTI es el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

TITULO II.- FINES.

Artículo 3. Los fines de El Consejo Municipal son:

1. Promover que las políticas públicas del municipio reconozcan y garanticen los derechos, las libertades y el reconocimiento social de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans* e intersexuales.

2. Generar procesos de transformación de los prejuicios y estereotipos, que posibiliten el reconocimiento y respeto de la diversidad afectivo-sexual, de género y el desarrollo de la personalidad, para una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.

3. Garantizar mecanismos de articulación institucional a favor del desarrollo de políticas municipales integrales e inclusivas, en las que las diversidades sexuales y de identidad de género sean consideradas como ejes transversales en su formulación, adecuación, implementación, ejecución y evaluación.

4. Conocer y debatir las actuaciones municipales que contribuyan a promover las aportaciones de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans*e intersexuales en todos los ámbitos de la vida.

5. Servir de cauce de consulta, apoyo y asesoramiento a los órganos municipales que elaboren asuntos de especial incidencia en este sector, principalmente en los procesos de elaboración de ordenanzas y planes que afecten a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans*e intersexuales, no sólo durante los periodos de información pública expresa sino también durante los mismos trabajos de elaboración.

6. Impulsar la coordinación entre las entidades, asociaciones LGBTI, movimiento asociativo en general, empresariado y representantes municipales.

7. Desarrollar acciones que den a conocer a las asociaciones LGBTI, sus objetivos y actividades.

8. Proponer actividades, acciones y actuaciones con el fin de cumplir con los objetivos fundamentales.

9. Vigilar y seguir la gestión en materia de igualdad, de forma transversal, para los derechos de las personas LGBTI.

10. Denunciar y manifestar cualquier acto LGBTI-fóbico dentro del municipio.

TITULO III. - FUNCIONES.

Artículo 4. Funciones.

1. Elaboración de informes y propuestas por iniciativa propia o a instancias de la administración municipal.

2. Recabar de las Administraciones Públicas y otras Instituciones la información necesaria para cumplir sus objetivos y proponer la adopción de medidas en relación con aquellos.

3. Colaborar con diferentes Administraciones e Instituciones en la realización de actuaciones, y otras actividades relacionadas con los intereses de la población LGBTI, que puedan serle solicitados o acuerde formular por propia iniciativa.

4. Servir de cauce para la difusión de cuanta información y documentación pueda resultar de interés para la población LGBTI, del municipio.

5. Analizar y, en su caso, denunciar por medio de sus informes, cualquier situación de discriminación de la población LGBTI, en el municipio.

6. Elaborar estudios y planes sobre los asuntos que se consideren de interés en su ámbito de actuación a fin de facilitar aquellos cambios que conduzcan a un municipio más inclusivo.

7. Vigilar y seguir la gestión en materia de Igualdad, de forma transversal, para los derechos de las personas LGBTI.

8. Promover la elaboración de un Plan Municipal de educación afectivo-sexual y atención a la diversidad.

Artículo 5.

Los acuerdos adoptados por El Consejo Municipal serán elevados a los órganos de gobierno municipal que correspondan.

TITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 6. Órganos.

El Consejo Municipal LGBTI desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Presidencia
- Secretaría
- Pleno del Consejo
- Comisiones Técnicas

Se podrán crear comisiones técnicas de trabajo a iniciativa del Consejo.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Presidencia y la Vicepresidencia.

Artículo 7. De la Presidencia.

La presidencia de El Consejo Municipal LGBTI la ostentará la Alcaldía o Presidencia; sin perjuicio de su delegación es quien ostente la competencia en materia LGBTI.

Artículo 8. Funciones

1. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo Municipal y ostentar la representación del mismo.

2. Convocar las sesiones del Consejo Municipal, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.

3. Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones que formulen las personas que lo integran y en la forma establecida en el presente Estatuto.

4. Visar las actas y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

5. Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.

6. Informar al Consejo Municipal LGBTI, sobre propuestas de los Planes y Programas de actuación que afecten a su ámbito.

7. Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas de El Consejo Municipal.

8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta/e del Consejo municipal.

Artículo 9. De la Vicepresidencia.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia, y en su defecto, por la persona integrante del Consejo Municipal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

CAPITULO SEGUNDO. De la Secretaría.

Artículo 10. De la Secretaría.

La Secretaría del Consejo Municipal, será ostentada por un funcionario/a adscrita al Área del que dependa el Consejo.

Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Municipal, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.

Artículo 11. Funciones.

Corresponde a la Secretaría del Consejo Municipal:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas integrantes del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de las personas que componen el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO. Del Consejo.

Artículo 12. Integran el Consejo las personas que ostentan:

- La Presidencia
- La Secretaría
- Vocalías

Artículo 13.

13.1 Serán vocales con voz y voto:

- Concejal/a con delegación específica en la materia.
- 1 Concejal/a de cada grupo político con representación municipal.
- 1 persona en representación de cada una de las asociaciones LGBTI (debe constar en su denominación) del municipio o que acrediten el desarrollo de actividades en La Laguna.
- 1 persona en representación de cada una de las asociaciones del municipio o que desarrollen sus actividades en La Laguna, que tengan recogido en sus fines y objetivos de sus estatutos, el compromiso de garantizar los derechos de las personas LGBTI así como la prevención y erradicación de la LGBTI-fobia.

13.2 Serán vocales con voz pero sin voto:

- 1 persona en representación de cada organización sindical con presencia en el municipio.
- 1 persona en representación del Cabildo Insular de Tenerife.
- 1 persona en representación del Gobierno de Canarias.

- 1 persona en representación de la Universidad de La Laguna.

Artículo 14. Vocalías.

1. Cada vocalía debe nombrar titular y suplente.
2. Las designaciones de las vocalías se realizará por escrito y con registro de entrada dirigida a la Secretaría del Consejo Municipal LGBTI, debiéndose hacer constar: entidad o colectivo al que representa, si es titular o suplente, nombre y apellidos, teléfono y dirección de correo.
3. La acreditación del desarrollo de actividades relacionadas con los fines de este Consejo Municipal será a través de las memorias o certificación de la entidad en el período de un año anterior a la acreditación.
4. Las entidades interesadas en participar en el Consejo Municipal LGBTI deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipal, Cabildo y/o Gobierno de Canarias.
5. El área municipal con competencia en materia de participación ciudadana, a solicitud del Consejo Municipal LGBTI, emitirá informe referido a la acreditación de las entidades que las habilitan para tener representación en el Consejo.
6. Las vocalías que lo consideren podrán asistir a las convocatorias acompañadas de un asesor si les fuera necesario por la temática a tratar en el orden del día.

Artículo 15. Funciones

1. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
2. Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.
3. Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad que correspondan al Consejo.
4. Realizar propuestas de estudio, programas, planes, proyectos de la competencia de este Consejo.
5. Formular propuestas de actuación y de presupuestos en la materia competente del Consejo.
6. Debatir y aprobar los informes, resoluciones y propuestas cuya emisión sea competencia del Consejo o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecer.

7. Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas por el Consejo.
8. Las demás que resulten de lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 16. Régimen de sesiones.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses, (en el primer mes de cada cuatrimestre) y con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- Por decisión de la Presidencia.
- A petición de un tercio de sus integrantes.

2. Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas.

3. El Consejo Municipal se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta del número legal de las personas que lo integran.

4. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente, treinta minutos después, siendo válida la constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

5. La convocatoria se realizará con el orden del día y se formulará con una antelación mínima de siete días naturales.

6. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notificación a todas las personas integrantes, en la que se hará constar: lugar fecha, y hora de primera y segunda convocatoria y una propuesta del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente.

7. Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por mayoría simple de las personas que lo integran. No se admitirán votos delegados.

8. Por el carácter consultivo del Consejo, las personas que lo integran podrán aportar votos particulares.

9. Abierta la sesión del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación, dando cuenta por quien ostente la Secretaría y haciendo constar en acta, las excusas de asistencia que existieran y seguidamente se tratarán los puntos establecidos en el orden del día.

Artículo 17. Constitución del pleno del Consejo.

3. El Consejo Municipal LGBTI se convocará por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia o, Concejalía en quien delegue, en sesión constitutiva en el plazo máximo de tres meses desde su elección después de la celebración de las elecciones.

4. El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo del mandato de la respectiva Corporación, disolviéndose a la finalización de la misma.

CAPÍTULO CUARTO. De las Comisiones Técnicas.

Artículo 18.

1. El Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones técnicas para el análisis y la investigación de situaciones que tengan relación con las materias asignadas.

2. El número y la composición de las comisiones técnicas serán establecidas en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por las personas que lo integran del Consejo Municipal y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

Artículo 19. Funciones:

1. Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a aquellas materias para las que previamente fueron creadas.

2. Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a situaciones relacionadas con las personas LGBTI a instancias del Consejo.

TÍTULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 20. Derechos.

1. Solicitar la inclusión de los asuntos que se estimen pertinentes en el orden del día del Consejo.

2. Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción a quien ostente la Secretaría que solamente tendrá voz.

3. Solicitar a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

4. Recibir la información adecuada en tiempo y forma para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

5. Los demás que resulten de lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 21. Deberes

1. Asistir a las reuniones que se convoquen.
2. Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
3. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 22. Cese

Se perderá la condición de integrante del Consejo Municipal:

1. Por acuerdo de las asociaciones o entidades a quien representa, a través de comunicación motivada a la Secretaría del Consejo Municipal y con registro de entrada.
2. Por renuncia expresa por escrito de la persona interesada, comunicada a la entidad a la que representa a su posterior traslado a la Secretaría del Consejo Municipal con registro de entrada.
3. Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
4. Por finalización del mandato de la Corporación Municipal para las personas designadas por ostentar representación política.
5. Por fallecimiento.
6. Por disolución de la entidad a la que representa.
7. Por incumplimiento de la entidad a la que representan con los requisitos establecidos en la legislación vigente para la participación en órganos de participación ciudadana independientemente del registro municipal en el que se encuentren inscritas.
8. Cuando se cause baja en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipal, Cabildo y/o Gobierno de Canarias, donde estén inscritas.
9. Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: El Consejo Municipal se reunirá en su primera sesión de constitución, dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de los presentes estatutos.

SEGUNDA: La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Municipal LGTBI, corresponde exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y demás normativa aplicable.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva de los presentes Estatutos se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación”.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación sucesiva legalmente establecida al objeto de que el Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto de que no se formulen alegaciones en el período de exposición pública, los Estatutos del Consejo Municipal LGTBI del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, transcritos anteriormente.

Segundo.- Ordenar la exposición pública y abrir un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, contados a partir de la publicación de un extracto del correspondiente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición íntegra en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación.

Tercero.- Proceder a la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la LBRL.

Comunicar este acuerdo de aprobación definitiva de los presentes Estatutos a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de

la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, POR EL QUE SE AUTORIZÓ Y SE APROBÓ EL GASTO DE FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA ABONO DE AYUDA PARA LA ESCUELA INFANTIL PRIVADA A LOS MENORES QUE TIENEN CONCEDIDA PLAZA EN LA ESCUELA INFANTIL DE SAN MATÍAS PARA EL CURSO ESCOLAR 2018-2019.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayudas para las familias que tenían concedida plaza en la Escuela Infantil municipal San Matías para el curso escolar 2018/2019 y, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 229/2018, de 19 de marzo, de la Concejal de Bienestar Social y Calidad de Vida, que consta en el expediente se concedió plaza definitiva para el curso escolar 2018-2019 en la Escuela Infantil municipal San Matías a un total de 26 menores.

2º.- Debido a la necesidad de realización de obras para la creación de la Escuela y con la entrada en vigor de la nueva legislación en materia de contratos, se ha producido un retraso en la puesta en funcionamiento de la Escuela San Matías, ya que actualmente se está procediendo a tramitar la licitación del servicio de gestión de la misma, al igual que el resto de las Escuelas Infantiles municipales (a excepción de la de Padre Anchieta) al carecerse de personal propio que la gestione.

3º.- Vista la Propuesta de la Concejal de Bienestar Social y Calidad de Vida, Dª. Flora Marrero Ramos de fecha 26 de octubre de 2018, e informe de la Coordinadora de Escuelas Infantiles, Se plantea desde el Área de Bienestar Social el reconocimiento de estos derechos mediante el pago de subvención directa a estas familias para el pago de Escuela Infantil Privada de su elección a priori durante los meses de septiembre a diciembre de 2018, a un total de 9 familias y menores que así lo han solicitado. Al ser estas subvenciones respuesta a unas necesidades y supuestos previos concretos se excluye la convocatoria pública y la no publicidad de las mismas, así como la incompatibilidad de otras subvenciones, dando cumplimiento al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.

4º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, se concede a las familias que se relacionaban subvención directa para el pago de Escuela Infantil Privada de su elección, para los meses de septiembre a diciembre de 2018, por un importe total de 11.862,94 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48913 y documento contable RC número 12018000065263, con el siguiente detalle:

PADRE/MADRE/TUTOR	MENOR BENEFICIARIO	PRESUPUESTO (septiembre a diciembre de 2018)	CENTRO INFANTIL PRIVADO
Nieves Tamara López Alberto	Izan Tegaday Pérez López	1.120,00€	Pin Y Pon B-38582854
Sofía Arteaga Velasco	Claudia Jorge Arteaga Thiago Jorge Arteaga	1.792,00€	Princesa Yballa ***8850**
Davinia López Fariña	Tareh Pérez López	1.445,00€	Risitas B76630557
Mirela Pérez Miranda	Yohara Ramos Pérez	1.508,00€	La Casa de Alicia B38509147
Kateryn Dayana Herrera Martín	Alexa Dayana Ternero Herrera	1.470,00 €	El Barco de Buba ***4056**
Patricia Santos Sánchez	Sergio Hernández Santos	1.180,00	Princesa Yballa 42088502C
Léster Rodríguez Izquierdo	Dayra Victoria Rodríguez Pérez	1.075,00€	Princesa Yballa ***8850**
Paulina Anna LasKowska	Michelle LasKowska	1.265,00€°	Risitas B76630557
Luz Divina Herrera Mendoza	Thiago Padrón Herrera	1.007,94€	Luxury Care(Jardilín) B76759091
Total			11.862,94€

5º.- Se observa tal y como señala el Órgano de Gestión Económica Financiera que se ha omitido los NIF/NIE de los beneficiarios de las ayudas, que resultarían los siguientes:

PADRE/MADRE/TUTOR	MENOR BENEFICIARIO	PRESUPUESTO (septiembre a diciembre de 2018)	CENTRO INFANTIL PRIVADO
Nieves Tamara López Alberto DNI: ***1138**	Izan Tegaday Pérez López	1.120,00€	Pin Y Pon B-38582854
Sofía Arteaga Velasco DNI: ***5089**	Claudia Jorge Arteaga Thiago Jorge Arteaga	1.792,00€	Princesa Yballa ***8850**
Davinia López Fariña DNI: ***3088**	Tareh Pérez López	1.445,00€	Risitas B76630557
Mirela Pérez Miranda DNI: ***4726**	Yohara Ramos Pérez	1.508,00€	La Casa de Alicia B38509147
Kateryn Dayana Herrera Martín DNI: ***1539**	Alexa Dayana Ternero Herrera	1.470,00 €	El Barco de Buba ***4056**
Patricia Santos Sánchez DNI: ***3767**	Sergio Hernández Santos	1.180,00	Princesa Yballa ***8850**
Léster Rodríguez Izquierdo NIE: ****6290*	Dayra Victoria Rodríguez Pérez	1.075,00€	Princesa Yballa ***8850**
Paulina Anna LasKowska NIE: ****6364*	Michelle LasKowska	1.265,00€°	Risitas B76630557
Luz Divina Herrera Mendoza DNI: ***2956**	Thiago Padrón Herrera	1.007,94€	Luxury Care(Jardilín) B76759091
Total			11.862,94€

6º.- Se ha solicitado y emitido al no haberse podido proceder al abono de las obligaciones contraídas, nuevo documento contable de retención de crédito (RC), correspondiente al ejercicio presupuestario 2019, con número 1201900000020.

7º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas.

7.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de

servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

El ejercicio de estas competencias ha de responder, según dispone la Ley Territorial 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, a los principios de universalidad, intervención preventiva y de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos. Entre otras actividades el sistema de servicios sociales abarca las subvenciones, prestaciones socio-asistenciales individuales e institucionales, y los Ayuntamientos deberán gestionar las prestaciones económicas y fomentar y ayudar a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes de su municipio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad y se ordena en dos ciclos, correspondiendo el primero a los menores hasta que alcancen los tres años de edad y el segundo de los tres a los seis años de edad. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria, Con relación al primer ciclo de la educación infantil el artículo 15 de la citada ley establece: “Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo”

El Ayuntamiento de La Laguna cuenta con una red de Escuelas Infantiles del primer ciclo de educación infantil siendo la Comunidad Autónoma Canaria la competente, en el marco de la normativa básica, para fijar la organización de la atención que se presta a esta etapa educativa y las condiciones que habrán de reunir las Escuelas Infantiles en las que se imparta y los procedimientos de supervisión y control que se estimen apropiados.

7.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Que resulta de aplicación la presente expediente el art. 2.1 b) de LGS que dice:

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

El procedimiento de concesión directa, se establece el art. 28 de la LGS, debiéndose instrumentar este tipo de subvenciones mediante la correspondiente resolución de concesión o, en su caso, convenio. Ambos, han de establecer las condiciones y compromisos aplicables a la subvención concedida y a sus beneficiarios. Para este caso será a través de la correspondiente resolución.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- dispone que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

7.3.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

7.4.- Que resulta competente la Junta de Gobierno local para la aprobación de del gasto plurianual y de concesión de subvención, de conformidad con el artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, en relación con el 127 de la LBRL, así como del Decreto de Alcaldía número 1102/2015 modificado por

el Decreto 437/2018, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).

8º.- De conformidad con el artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, en relación con el 127 de la LBRL, así como el Decreto de Alcaldía número 437/2018, por el que se delega, expresamente, la competencia para aprobar las subvenciones por cualquier importe a favor de personas físicas y entidades públicas o privadas, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

10º.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 30 de enero de 2019, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, por el que se autoriza y se aprueba el gasto de financiación de la subvención directa en la cuantía de 11.862,94€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48913 con cargo a RC número 12018000065263 del vigente presupuesto, para el abono de ayuda para Escuela Infantil Privada a los menores que tienen concedida plaza en la Escuela Infantil San Matías para este Curso escolar 2018-2019 y que así lo han solicitado y se concede a las familias que se relacionaban subvención directa para el pago de Escuela Infantil Privada de su elección, para los meses de septiembre a diciembre de 2018, de manera que:

Donde dice:

“Segundo.- Conceder a las familias que a continuación se relacionan subvención directa para el pago de Escuela Infantil Privada de su elección, para los meses de septiembre a diciembre de 2018, y por los importes señalados:

<i>PADRE/MADRE/TUTOR</i>	<i>MENOR /BENEFICIARIOS</i>	<i>PRESUPUESTO (septiembre a diciembre de 2018)</i>	<i>CENTRO INFANTIL PRIVADO</i>
--------------------------	---------------------------------	-----------------------------------------------------------------	------------------------------------

Nieves Tamara López Alberto	Izan Tegaday Pérez López	1.120,00€	Pin Y Pon B-38582854
Sofía Arteaga Velasco	Claudia Jorge Arteaga Thiago Jorge Arteaga	1.792,00€	Princesa Yballa ***8850**
Davinia López Fariña	Tareh Pérez López	1.445,00€	Risitas B76630557
Mirela Pérez Miranda	Yohara Ramos Pérez	1.508,00€	La Casa de Alicia B38509147
Kateryn Dayana Herrera Martín	Alexa Dayana Ternero Herrera	1.470,00€	El Barco de Buba ***4056**
Patricia Santos Sánchez	Sergio Hernández Santos	1.180,00	Princesa Yballa ***8850**
Léster Rodríguez Izquier	Dayra Victoria Rodríguez Pérez	1.075,00€	Princesa Yballa ***8850**
Paulina Anna Laskowska	Michelle Laskowska	1.265,00€°	Risitas B76630557
Luz Divina Herrera Mendoza	Thiago Padrón Herrera	1.007,94€	Luxury Care(Jardilín) B76759091
Total		11.862,94€	

“

Debe decir:

Segundo.- Conceder a las familias que a continuación se relacionan subvención directa para el pago de Escuela Infantil Privada de su elección, para los meses de septiembre a diciembre de 2018, y por los importes señalados:

PADRE/MADRE/TUTOR	MENOR BENEFICIARIO	PRESUPUESTO (septiembre a diciembre de 2018)	CENTRO INFANTIL PRIVADO
Nieves Tamara López Alberto DNI: ***1138**	Izan Tegaday Pérez López	1.120,00€	Pin Y Pon B-38582854
Sofía Arteaga Velasco DNI: ***5089**	Claudia Jorge Arteaga Thiago Jorge Arteaga	1.792,00€	Princesa Yballa ***8850**
Davinia López Fariña DNI: ***3088**	Tareh Pérez López	1.445,00€	Risitas B76630557
Mirela Pérez Miranda DNI: ***4726**	Yohara Ramos Pérez	1.508,00€	La Casa de Alicia B38509147

Kateryn Dayana Herrera Martín DNI: ***1539**	Alexa Dayana Ternero Herrera	1.470,00 €	El Barco de Buba ***4056**
Patricia Santos Sánchez DNI: ***3767**	Sergio Hernández Santos	1.180,00	Princesa Yballa ***8850**
Léster Rodríguez Izquierl NIE: ****6290*	Dayra Victoria Rodríguez Pérez	1.075,00€	Princesa Yballa ***8850**
Paulina Anna LasKowska NIE:****6364*	Michelle LasKowska	1.265,00€	Risitas B76630557
Luz Divina Herrera Mendoza DNI: ***2956**	Thiago Padrón Herrera	1.007,94€	Luxury Care(Jardilín) B76759091
		Total	11.862,94€

Segundo.- Autorizar la imputación presupuestaria del compromiso del gasto debidamente adquirido en el ejercicio 2018, por la subvención directa en la cuantía de 11.862,94€, para el abono de ayuda para Escuela Infantil Privada a los menores que tienen concedida plaza en la Escuela Infantil San Matías para este Curso escolar 2018-2019 y que así lo han solicitado, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2018, a la aplicación presupuestaria 150/23100/48913 y documento contable de retención de crédito (RC), correspondiente al ejercicio presupuestario 2019, con número 1201900000020.

Tercero.- Dejar el resto del contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, inalterado en su tenor literal.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA MEDIANTE AVAL DE LA ENTIDAD BANESTO, POR AL EMPRESA PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO PAU, S.A., PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO PAU, S.A., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- El 31 de mayo de 2012, se suscribió el contrato con la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO PAU, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 8 de mayo de 2012, del contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 329.502,91 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 27 de marzo de 2012.

2º.- Por el responsable del contrato se ha emitido informe con fecha 30 de enero de 2019, en el que se hace constar, que:

- “ El contrato se ha ejecutado, en términos generales, c conformidad con lo establecido en el contrato y de mane satisfactoria.
- ¿ No constan expedientes de responsabilidad derivados de ejecución directa de las obligaciones contractuales, pendientes c tramitación incoados durante el periodo del contrato.
- ¿ Existe una solicitud de revisión de precios que actualmente s encuentra en trámite y que sería a favor del contratista.

Por lo tanto, no existe inconveniente técnico en que se proceda a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, a la mayor brevedad posible, evitando con ello el perjuicio económico que supondría retenerlo solamente motivado por la tramitación de la posible aprobación de la revisión de precios.”

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe el 28 de enero de 2019, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositada el día 27 de marzo de 2012, en concepto de garantía definitiva, un aval de la entidad Banesto, por importe de 329.502,91 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

4º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la

Ley se regirán por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

5º.- En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

6º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para resolver.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

8º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 31 de enero del año en curso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANESTO, con C.I.F. A28000032, por un importe de 329.502,91 euros, por la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO PAU, S.A., con C.I.F. A28833218,

para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.